



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00165 00**

Demandante: SONIA ESTHER MERCADO GÓMEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que para el día 9 de junio de 2015 a las 9:00 de la mañana, se convocó a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, contándose en la fecha y hora señalada con la presencia de éstos y con la señora Agente del Ministerio Público. El Despacho declaró el comienzo de la audiencia desarrollándose en todas sus fases, sin embargo, al momento de levantarse el acta correspondiente y al verificarse la grabación audiovisual de la audiencia, se percata que sólo quedó grabada la parte final de ésta, por consiguiente no se levantó acta de la misma, debido que el video presentó alteraciones en su grabación imposibilitando dejar constancia de dicha audiencia como lo ordena el num. 3º del artículo 183 del CPACA.

En torno al acta y registro de audiencia el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Artículo 183. Actas y registro de las audiencias y diligencias. *Las audiencias y diligencias serán presididas por el Juez o Magistrado Ponente. En el caso de jueces colegiados podrán concurrir los magistrados que integran la sala, sección o subsección si a bien lo tienen. Tratándose de la audiencia de alegaciones y juzgamiento esta se celebrará de acuerdo con el quórum requerido para adoptar la decisión.*

Para efectos de su registro se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. De cada audiencia se levantará un acta, la cual contendrá:

a) El lugar y la fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y las reanudaciones;

- b) *El nombre completo de los jueces;*
 - c) *Los datos de las partes, sus abogados y representantes;*
 - d) *Un resumen del desarrollo de la audiencia, con indicación, cuando participen en esta, del nombre de los testigos, peritos, intérpretes y demás auxiliares de la justicia, así como la referencia de los documentos leídos y de los otros elementos probatorios reproducidos, con mención de las conclusiones de las partes;*
 - e) *Las solicitudes y decisiones producidas en el curso de la audiencia y las objeciones de las partes y los recursos propuestos;*
 - f) *La constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia;*
 - g) *Las constancias que el Juez o el magistrado ponente, o la Sala, Sección o Subsección ordenen registrar y las que soliciten las partes sobre lo acontecido en la audiencia;*
 - h) *Cuando así corresponda, el sentido de la sentencia;*
 - i) *La firma de las partes o de sus representantes y del Juez o Magistrado Ponente y de los integrantes de la Sala, Sección o Subsección, según el evento. En caso de renuencia de los primeros, se dejará constancia de ello.*
2. *En los casos en que el juez lo estime necesario podrá ordenar la transcripción literal total o parcial de la audiencia o diligencia, para que conste como anexo.*
3. *Se deberá realizar una grabación del debate, mediante cualquier mecanismo técnico; dicha grabación deberá conservarse en los términos que ordenan las normas sobre retención documental.*

Teniendo en cuenta la precitada norma, se concluye que no basta el resumen de la audiencia consignada en el Acta, sino además debe quedar una grabación del debate, la que deberá conservarse en el expediente, lo que no se cumple en este caso por las fallas técnicas advertidas, siendo necesario señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial para el día veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015) a las 3:00 P.M.

En consecuencia, **se dispone,**

1º.- Por Secretaria cítese a las parte del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, para que el día veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015) a las 3:00 P.M., asistan a la audiencia inicial que se celebrará en este Despacho.

2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la

audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**